



Exp.: 09-OPEN-00187.0/2018

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 10/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“En el marco del desarrollo del Programa de Doctorado se solicita, con fines de investigación educativa, la siguiente información relativa al curso 2017/18 o último disponible, a través de las Unidades de Programas Educativos de las diferentes Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación e Investigación:*

- *Relación de centros educativos públicos: CEIP e IES denominación y localidad o código de centro.*
- *Nº de alumnado con necesidades educativas especiales matriculado en cada centro.*
- *Nº de alumnado con necesidades de compensación educativa matriculado en cada centro.*
- *Nº total de alumnado matriculado en cada centro.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Educ.e Inv.)

**RESUELVE**

Denegar su solicitud de acceso a la información en base a la siguiente motivación:

La información que solicita hace referencia a un dato, según manifiesta en su escrito, asociado a cada uno de los Colegios e Institutos que imparten educación obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la Comunidad de Madrid. Al referirse a estas instituciones de enseñanza, en el segundo, tercero y cuarto punto de su solicitud, utiliza de manera inespecífica el término ‘centro’, que podría entenderse referido tanto a los centros de titularidad pública como privada con concierto; que, por



## Comunidad de Madrid

gestionarse de manera diferente, utilizan fuentes diversas, tratamientos informáticos distintos y explotaciones diferentes de datos.

Facilitar de manera desagregada, por tipo de centro, el número matriculado de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, de alumnos y alumnas con necesidades de compensación educativa y el número total matriculado de alumnos y alumnas de todos y cada uno de Colegios e Institutos de la Comunidad de Madrid, significaría la emisión, consulta, explotación y traslado a un soporte informático (de fácil utilización) de aproximadamente 1700 nuevos informes, con criterios de estructuración específicos, de acuerdo a los fijados en su solicitud; como hemos expuesto, sobre bases de datos distintas, que sería necesario combinar, de manera específica, para dar satisfacción a su demanda. En el caso incluso de que se interpretara su solicitud afectando sólo a centros sostenidos con fondos públicos seguiríamos planteando una explotación de aproximadamente 1200 nuevos informes.

Estas circunstancias obligarían a un tratamiento informático 'ad-hoc' y alternativo a los estándares disponibles y actualmente implementados. Es decir, sería necesario una acción previa, 'volver a elaborar', reelaborar, reorganizar y reconfigurar la información disponible; más aún, cuando el volcado necesitaría generarse en un formato de salida reutilizable (tipo csv, xlsx, etc.) que permita su explotación.

La citada reelaboración y volcado de los 1700 informes, o entendiéndolo de manera restrictiva 1200, por curso escolar, exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración.

Estas circunstancias motivan la inadmisión anteriormente anunciada y recogida en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013 y es coincidente, además, con el criterio interpretativo 007/2015, de 12 de noviembre que al respecto establece y firma el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

No obstante, para su conocimiento y con el mejor ánimo de que disponga de la mayor información posible, le comunicamos que los datos que solicita en el primer punto de su escrito, pueden obtenerse en la web mediante el uso de *Buscador de Colegios de la Comunidad de Madrid*. Esta utilidad cuenta con, en otros muchos criterios, la posibilidad de organizar la salida por Dirección de Área territorial, titularidad, localidad y tipo de adaptación en referencia a las necesidades educativas especiales. La URL de esta web es la siguiente:

[http://www.madrid.org/wpad\\_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm](http://www.madrid.org/wpad_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm)

DIRECTOR GENERAL DE INFANTIL, PRIMARIA Y  
SECUNDARIA



## Comunidad de Madrid

Asimismo y en referencia al resto de cuestiones por usted planteadas (a efectos de investigación educativa, en este caso, dentro de un Programa de doctorado, como reza en su escrito) la Comunidad de Madrid, elabora informes anuales propios, sobre el estado de nuestro sistema educativo, en donde se muestran datos referidos al alumnado matriculado, centros y tipos, profesorado, atención a la diversidad, Igualdad de oportunidades.... agrupados de acuerdo a indicadores y criterios validados. También facilita información específica al Ministerio de Educación y Formación Profesional para la elaboración de los correspondientes informes: *'Estadísticas de la Educación'*. Unos y otros son de acceso público en la web. A continuación facilitamos las respectivas *url*:

1.- *Datos y Cifras de la Educación (2017-18).*

<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>

2.- *Informe sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Informe 2017.*

<http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM016384.pdf>

3.- *Enseñanzas no universitarias. Alumnado matriculado. Curso 2017-2018. Datos Avance (Ministerio de Educación y Formación Profesional)*

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/no-universitaria/alumnado/matriculado/2017-2018-DA.html>

4.- *Las cifras de la educación en España. Curso 2015-2016 (Edición 2018)*

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/cifras-educacion-espana/2015-16.html>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

DIRECTOR GENERAL DE INFANTIL, PRIMARIA Y  
SECUNDARIA



\* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

DIRECTOR GENERAL DE INFANTIL, PRIMARIA Y  
SECUNDARIA